Rad: 68-081-4003-002-2020-00146-00
Proc: EJECUTIVO
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que las diligencias de notificación personal fueron realizadas en el mes de agosto de 2020 al correo electrónico, según el Art.8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo no se allega soporte de que corresponda a la dirección electrónica del demandado, y acorde con la demanda la parte actora manifiesta bajo juramento el desconocimiento de correo electrónico del demandado GELBER ROJAS MECON, quien por otra parte, en correo de junio 11 de 2021 una profesional del derecho en su nombre contesta la demanda con excepciones para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción, sin que se aporte poder conferido para ello, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial, El Despacho Dispone.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó diligencias de notificación personal a voces del Art.8 del Decreto 806 de 2020 que en su parte pertinente señala:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (…)

En consecuencia, previo a revisar y dar trámite al escrito de contestación y excepciones presentado por el demandado a través de vocero judicial, se Requiere a la apoderada judicial del extremo activo a fin de que informe el lugar donde se obtuvo el correo electrónico por el cual realizó **notificación personal del mandamiento de pago** al demandado y arrime las evidencias correspondientes de ello las arrime, y así poder revisar los términos por parte del Juzgado.

En tanto del escrito de contestación y contentivo de excepciones se Requiere el poder para efectos de continuar el trámite que en derecho corresponda, una vez resuelto lo atinente al párrafo anterior.

Para lo anterior se les concede el término de de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.